

La ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo, define los estudios de conservacion y restauracion de bienes culturales como enseñanzas de caracter superior, cuya titulacion es equivalente, a todos los efectos, al titulo de diplomado universitario, remitiendo su contenido curricular a las normas de desarrollo.

Los estudios de conservacion y restauracion de bienes culturales cuentan ya con una dilatada experiencia, iniciada con la creacion de la escuela de artes aplicadas a la restauracion en 1969, año en que se aprobo su plan de estudios por orden de 15 de marzo de 1969. Desde esta ultima fecha hasta la actualidad, tanto el desarrollo de las enseñanzas como la evolucion del campo profesional sobre el que inciden han exigido la introduccion de modificaciones en el diseño curricular y la realizacion de una serie de experiencias, entre las que cabe destacar la aprobacion de planes de estudios experimentales por las ordenes de 21 de enero de 1987 y 14 de marzo de 1989.

El presente real decreto asume los aspectos positivos derivados de la evaluacion de esas experiencias, para establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 49.5 de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, las enseñanzas minimas del curriculo de conservacion y restauracion de bienes culturales. Su objetivo fundamental es atender a las necesidades de formacion de los futuros profesionales, haciendo énfasis en la interdisciplinariedad de los conocimientos requeridos y en la profundizacion en los contenidos tecnicos, orientados hacia la utilizacion de la mas alta tecnologia. Todo ello a fin de conseguir una formacion integral que, reflejando el nivel superior en que se inscriben estas enseñanzas, mejore la capacidad de los profesionales para aplicar los criterios que han de presidir las actuaciones sobre los bienes de interes cultural.

En la fijacion de las enseñanzas minimas se ha puesto el acento, por una parte, en la garantia de una formacion comun a todos los titulados, expresada en las asignaturas del primer curso, y, por otra, en los contenidos de caracter practico que son esenciales a la disciplina.

El presente real decreto recoge los criterios por los que debe regirse la prueba de acceso que para estos estudios de caracter superior establece la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo, en su articulo 49.4 y cuya regulacion segun dicho articulo corresponde al gobierno. Puesto que dicha regulacion esta encaminada a homologar los requisitos de acceso y, por tanto, a garantizar la igualdad de derechos de los alumnos en todo el estado, no solo incluye la estructura de la prueba, sino tambien las consecuencias de la superacion de la misma para el acceso a los diversos centros. Por lo que se refiere a su estructura se incluyen los ejercicios necesarios para valorar aquellos aspectos, como la madurez, los conocimientos y la aptitud que, de acuerdo con la propia ley, son necesarios para cursar con aprovechamiento estos estudios.

Finalmente, en la elaboracion del conjunto de la norma han sido consultadas las comunidades autonomas, asi como los distintos sectores profesionales y singularmente el ministerio de cultura.

En su virtud, a propuesta del ministro de educacion y ciencia, previo informe del consejo escolar del estado, de acuerdo con el consejo de estado y previa deliberacion del consejo de ministros en su reunion de fecha 18 de septiembre de 1991,

dispongo:

articulo 1. Las enseñanzas minimas correspondientes a los estudios de conservacion y restauracion de bienes culturales y la prueba de acceso a los mismos se rigen por lo establecido en el presente real decreto.

Art. 2. A los efectos de lo dispuesto en este real decreto se entiende por curriculo de las enseñanzas de conservacion y restauracion de bienes culturales el conjunto de objetivos, contenidos, metodos pedagogicos y

criterios de evaluacion que han de regular su practica docente.

Art. 3 las administraciones educativas competentes estableceran el curriculo de las enseñanzas de conservacion y restauracion, del que formaran parte, en todo caso, las enseñanzas minimas fijadas en el presente real decreto.

Art. 4. 1. Las enseñanzas de conservacion y restauracion de bienes culturales tendran como objetivo general la formacion de los profesionales a los que han de encomendarse las tareas de conservacion y restauracion de las obras y objetos que integran el patrimonio historico.

2. A fin de desarrollar las capacidades necesarias para el ejercicio de dichas funciones, los alumnos deberan alcanzar en sus estudios los siguientes objetivos:

a) conocimiento y valoracion del significado y funcion de los bienes culturales, relacionandolos con su contexto historico y artistico.

B) conocimiento de los materiales constitutivos de los bienes culturales y de los agentes agresores mas comunes.

C) apreciacion y valoracion critica de la teoria y criterios de restauracion.

D) adquisicion de las habilidades y destrezas necesarias para utilizar con precision los procedimientos y tecnicas para llevar a cabo los trabajos de conservacion y restauracion de los bienes culturales.

E) adquisicion de una base de conocimientos legales, tecnicos y administrativos relacionados con las funciones de peritaje, custodia y difusion del patrimonio historico.

F) conocimiento general y correcta integracion de las diversas disciplinas que, desde otros ambitos, inciden en los bienes culturales, desarrollando la capacidad de trabajar con aprovechamiento en equipos de caracter interdisciplinar.

G) capacitacion para utilizar, en la intervencion sobre bienes culturales, de manera adecuada e integrada los diversos criterios, conocimientos y habilidades adquiridos durante el proceso de aprendizaje.

Art. 5. 1. El plan de estudios de conservacion y restauracion de bienes culturales se estructurara en tres cursos academicos, de los cuales el primero sera comun y el segundo y tercer curso estaran dedicados a las especialidades correspondientes. A estos efectos, las especialidades que integran los estudios de conservacion y restauracion de bienes culturales son las siguientes:

a) conservacion y restauracion de arqueologia.

B) conservacion y restauracion de pintura.

C) conservacion y restauracion de escultura.

D) conservacion y restauracion del documento grafico.

E) conservacion y restauracion de textiles.

2. Las enseñanzas minimas correspondientes al curriculo son las que se recogen en el anexo.

Art. 6. En el establecimiento del curriculo, las administraciones educativas fomentaran la autonomia pedagogica de los centros y favoreceran la coordinacion entre los profesores, especialmente entre aquellos que impartan contenidos correspondientes a las mismas areas de conocimiento o asignaturas integradas en una misma especialidad. A tales efectos, las administraciones educativas podran establecer los oportunos organos de coordinacion didactica, incluyendo las diversas asignaturas del curriculo.

Art. 7. 1. La evaluacion del rendimiento de los alumnos se basara en la consecucion de los objetivos expresados en este real decreto, asi como en la de aquellos objetivos especificos que establezcan las administraciones educativas y las programaciones de los centros, de acuerdo con lo establecido en los articulos 3. Y 6. Del presente real decreto.

2. La evaluacion sera continua y diferenciada en cada una de las asignaturas que constituyen el curriculo; presentara ademas un caracter integrador en relacion con el futuro perfil profesional del alumno. Dicha evaluacion se concretara en la calificacion final de cada una de las

asignaturas.

Art. 8. 1. La calificación negativa en más de dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso superior.

2. Los alumnos dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para superar cada asignatura, sin que, en ningún caso, la permanencia del alumno en los centros pueda exceder de cinco cursos académicos.

Art. 9. Para el acceso a los estudios superiores de conservación y restauración de bienes culturales se requerirá estar en posesión del título de bachiller según lo dispuesto en el artículo 29 y 49.4 de la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo y superar la prueba de acceso establecida en el presente real decreto.

Art. 10. 1. La prueba de acceso a los estudios superiores de conservación y restauración de bienes culturales constará de tres ejercicios y se realizará, mediante una convocatoria anual, en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales. A dicha prueba podrán presentarse los alumnos que reúnan los requisitos académicos establecidos en el artículo anterior con independencia de donde haya cursado sus estudios de bachillerato.

2.

Corresponderá a las administraciones educativas la convocatoria, organización y desarrollo de las pruebas de acceso en los centros de su ámbito competencial, quedando sujetas, en todo caso, a lo establecido en el presente real decreto.

3. Asimismo, corresponderá a las administraciones educativas determinar la composición de los tribunales que habrán de calificar las pruebas, los cuales estarán formados por especialistas en las materias sobre las que estas versen.

Art. 11. 1. El primer ejercicio de la prueba de acceso consistirá en el análisis de un texto, relacionado con los bienes culturales, en un tiempo máximo de noventa minutos.

2. Dicho análisis comprenderá un resumen y un esquema del contenido del texto, así como un comentario crítico sobre el mismo.

3. Este ejercicio tendrá por objeto apreciar la madurez y formación general del alumno, especialmente en lo referente a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de síntesis y relación. La calificación del ejercicio oscilará entre 0 y 10.

Art.

12. 1. El segundo ejercicio versará sobre las materias del nivel educativo precedente: a) historia de España, b) historia del arte, c) física y química, d) biología. El alumno seleccionará dos de dichas materias y desarrollará por escrito una cuestión de entre cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las dos materias elegidas.

2. El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias será de sesenta minutos.

3.

Este ejercicio tendrá por objeto acreditar que el alumno posee conocimientos específicos suficientes para cursar los estudios de conservación y restauración de bienes culturales. Cada una de las materias del ejercicio será puntuada de 0 a 10 y la media aritmética resultante constituirá la nota del ejercicio.

Art. 13. 1. El tercer ejercicio, de aptitud plástica, constará de las siguientes partes:

a) realización de un dibujo del natural, de enfoque mimético, con modelo real, exento e inanimado. Se valorará la fidelidad en la representación, la calidad del grafismo y la precisión y acabado del trabajo.

B) realización de un trabajo sobre representación de color. Se considerará la correcta utilización de las técnicas empleadas y el grado de comprensión de los valores y cualidades del color.

C) realización de un trabajo práctico para la valoración de las aptitudes específicas que requieren los estudios de conservación y restauración de

bienes culturales. Se considerara la habilidad manual, la meticulosidad y la pulcritud en la realizacion del trabajo.

2. El tiempo maximo para la realizacion de este ejercicio se determinara por la administracion educativa.

3. Este ejercicio tendra por objeto apreciar las aptitudes de los alumnos, tanto plasticas como especificas, para la conservacion y restauracion. Su calificacion sera la media aritmetica de la puntuacion obtenida en cada apartado, que se calificara entre 0 y 10.

Art. 14. 1. La calificacion global de la prueba resultara de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los distintos ejercicios, ponderandose los ejercicios primero y segundo en un 20 por 100 cada uno y el tercero en un 60 por 100.

2.

Para la superacion de la prueba de acceso se exigira una calificacion global igual o superior a 5.

Art. 15. Cada alumno dispondra de un numero maximo de cuatro convocatorias para superar la prueba de acceso; si no hubiera obtenido plaza podra utilizar las convocatorias restantes hasta el maximo establecido para mejorar su calificacion. En todo caso, la calificacion alcanzada al superar la prueba de acceso sera valida durante un periodo de cuatro años academicos consecutivos, contados a partir de aquel al que correspondia dicha calificacion.

Art. 16. 1. Las administraciones educativas determinaran las plazas disponibles tanto en primer curso como en la especialidad, atendiendo a la capacidad de los centros y a las necesidades de los diferentes sectores profesionales.

2. Cuando la demanda de plazas para la iniciacion de estos estudios sea superior a la capacidad de plazas disponibles, la adjudicacion de estas se efectuara de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a que se refiere el articulo 14 del presente real decreto.

Art. 17. El ministerio de educacion y ciencia, previa consulta con las comunidades autonomas, determinara, a efectos de lo dispuesto en los articulos 8 y 15 del presente real decreto, los documentos acreditativos de las convocatorias realizadas y de las calificaciones obtenidas, tanto en la prueba de acceso como en los estudios de conservacion y restauracion de bienes culturales.

Disposiciones adicionales

primera. Los centros publicos que impartan las enseñanzas de conservacion y restauracion de bienes culturales se denominaran escuelas superiores de conservacion y restauracion de bienes culturales.

Asimismo, estas enseñanzas podran ser impartidas por centros privados, cuya denominacion sera la de centros autorizados de conservacion y restauracion de bienes culturales.

Segunda. Los alumnos que hayan superado el curso de orientacion universitaria del sistema educativo anterior a la ley organica de ordenacion general del sistema educativo o el bachillerato experimental aprobado por la orden de 21 de octubre de 1986, tendran reconocidos iguales derechos, a efectos de acceso a las enseñanzas de conservacion y restauracion de bienes culturales, que los que esten en posesion del titulo de bachiller a que se refiere el articulo 9. Del presente real decreto.

Tercera. El ministerio de educacion y ciencia establecera las convalidaciones oportunas para la incorporacion a los presentes estudios de aquellos alumnos afectados por planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos que hayan obtenido el titulo de conservacion y restauracion de bienes culturales podran incorporarse a un segundo ciclo de enseñanza universitaria que, en su caso, pueda determinarse de acuerdo con lo previsto en los articulos 5. Y 8. Del real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los titulos universitarios de caracter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Quinta. Las administraciones educativas podran disponer la implantacion anticipada de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, en las condiciones contenidas en la seccion quinta del capitulo iii del real decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicacion de la nueva ordenacion del sistema educativo.

Disposicion derogatoria

a la entrada en vigor del presente real decreto quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente.

Disposiciones finales

primera. Las administraciones educativas competentes podran dictar, en la esfera de sus atribuciones, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicacion de lo establecido en la presente norma basica.

Segunda. El presente real decreto entrara en vigor el dia siguiente al de su publicacion en el boletin oficial del estado.

Dado en madrid a 18 de septiembre de 1991.

Juan carlos r.

El ministro de educacion y ciencia,

javier solana madariaga

anexo

enseñanzas minimas de conservacion y restauracion de bienes culturales

curso/especialidad/denominacion/contenidos

1./comun./historia general de las artes aplicadas e industriales en españa./estudio de las artes aplicadas decorativas e industriales en españa relativas tanto a los objetos de uso cotidiano como suntuario desde el punto de vista de su evolucion historica y de su funcion social y estetica. Estudio de las artes aplicadas a los metales, madera, textiles, piedras duras, marfiles, vidrio, esmaltes, ceramica, papeles, encuadernacion, etc.

Horas semanales/tres.

1./ Comun./teoria e historia de la conservacion y restauracion.

Legislacion y criterios./evolucion historica de la teoria y tecnicas de conservacion y restauracion. Legislacion de organismos internacionales y nacionales que marcan las pautas y criterios sobre conservacion y restauracion de los bienes culturales.

Horas semanales/dos.

1./comun./materiales./toma de contacto, obtencion, transformacion, preparacion, utilizacion y aplicacion (tecnicas, procesos, instrumentos) de los diferentes materiales organicos e inorganicos, con los que de forma tradicional se han manufacturado los bienes culturales. Nuevos materiales empleados en la actualidad tanto en la elaboracion de obras artisticas como en los tratamientos para su conservacion, restauracion, embalaje y transporte. Comportamiento de los materiales y sus aleaciones en funcion de las agresiones ambientales (luz, humedad, temperatura, contaminacion), y diferentes tipos de alteraciones (en yacimientos, almacenaje, transporte, exposicion temporal, etc.).

Horas semanales/tres.

1./comun./biologia, fisica y quimica./conceptos teoricos basicos encaminados al conocimiento general de estas materias. Investigacion y metodologia. Biologia: biodeterioro (causas y efectos, agentes entomologicos, agentes microbiologicos, metodos de erradicacion de problemas biologicos. Lucha biologica). Fisica: conceptos generales. Calor y temperatura. Humedad. Luz. Polucion. Ondas (rx, ir, uv, laser,...).

Optica. Quimica:

conceptos generales. El agua. Disoluciones. Acidez y alcalinidad.

Oxidacion y reduccion. Hidrocarburos. Hidratos de carbono.

Horas semanales/tres.

1./comun./tecnicas de conservacion. Metodologia y diagnosis./

Introduccion teorico-practica a las tecnicas basicas de conservacion, que proporcione una amplia vision de conjunto y contribuya a una comprension general de las distintas disciplinas. Conocimiento de las alteraciones mas

frecuentes que se pueden presentar en las obras: origen y manifestaciones.

Adquisición de conocimientos para determinar la relación causa-efecto del deterioro de los materiales, que permitan el desarrollo de criterios de valoración para la intervención en los bienes culturales. Técnicas de prevención.

Horas semanales/ocho.

2. Y 3. Todas las especialidades./biología, física y química aplicadas. Técnicas analíticas./profundización en la práctica científica, investigación aplicada y metodologías adecuadas al estudio del comportamiento de los distintos tipos de materiales. Conocimiento de los medios y recursos de la investigación aplicada al análisis puntual de los bienes culturales.

Horas semanales/tres.

2. Y 3.

Especialidades de arqueología, pintura, escultura y textiles./prácticas de conservación y restauración./ Aplicación de los sistemas y técnicas de intervención para la conservación y restauración de los materiales constitutivos de los bienes culturales. Conservación preventiva: sistemas y técnicas destinados a evitar el deterioro o pérdida de los bienes culturales: a) identificación de la naturaleza y estructura de los materiales; b) determinación de las causas potenciales de su deterioro, y c) aplicación de los medios que erradiquen las causas de alteración.

Métodos curativos o restauración.

Corrección de los daños producidos y recuperación de la integridad física y funcional de los bienes culturales: a) análisis estructural de los elementos constitutivos; b) diagnóstico del estado de conservación: causas que motivaron la alteración y efectos o daños físicos provocados, y c) determinación y aplicación del tratamiento a seguir de acuerdo con los datos obtenidos.

Horas semanales/quince.

2. Especialidad documento gráfico./técnicas de encuadernación./conocimiento práctico de las técnicas tradicionales de encuadernación. Arquitectura del libro. Técnicas de cosido, cabezadas, tapas. Ornamentación y sistemas decorativos de las cubiertas y sus técnicas (estampado en frío, gofrado, dorado, etc.). Materiales empleados (orfebrería, marfil, madera, cuero, etc.)

Horas semanales/cinco.

3.

Especialidad documento gráfico./prácticas de conservación y restauración de encuadernación./aplicación de los sistemas y técnicas de intervención para la conservación y restauración de las encuadernaciones. (los contenidos serán los expresados con carácter general en la asignatura de prácticas de conservación y restauración.)

Horas semanales/seis.

2. Especialidad documento gráfico./prácticas de conservación y restauración del documento gráfico./aplicación de los sistemas y técnicas de intervención para la conservación y restauración de los materiales constitutivos de los documentos gráficos. (los contenidos serán los expresados con carácter general en la asignatura de prácticas de conservación y restauración.)

Horas semanales/diez.

3. Especialidad documento gráfico./prácticas de conservación y restauración del documento gráfico./aplicación de los sistemas y técnicas de intervención para la conservación y restauración de los materiales constitutivos de los documentos gráficos. (los contenidos serán los expresados con carácter general en la asignatura de prácticas de conservación y restauración.)

Horas semanales/doce.

